



**La Plata, 23 de mayo de 2026.**

**RESOLUCIÓN N° 23 / 2026**

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 502 693 8794 con la presencia de cinco (5) de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica; y

**VISTO:**

El Recurso de Apelación deducido por el Apoderado de la Lista N° 114 “Juventud Radical de Vicente López”, Sr. Ezequiel Lerosé Lencina, contra las Resoluciones N° 06/2026 y N° 07/2026 dictadas por la Junta Electoral Distrital de Vicente López, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del cronograma electoral vigente para las Elecciones Internas de la Juventud Radical convocadas para el día 7 de junio de 2026, el Apoderado de la Lista N° 114 ha recurrido los actos administrativos emanados del órgano electoral distrital que inicialmente rechazaron y posteriormente condicionaron la oficialización de la lista de candidatos de dicha parcialidad.

Que, en lo que respecta a la admisibilidad formal del remedio procesal intentado, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, cumplimentando los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento Electoral General (Resolución N°

05/2026 de esta Junta Provincial), razón por la cual corresponde a este órgano de alzada abocarse a su tratamiento.

Que, ingresando al análisis del fondo de los agravios traídos por el apelante, este órgano superior debe expedirse en primer término sobre la debida integración formal de los cargos correspondientes al Comité de Distrito de la Juventud Radical de Vicente López.

Que la Junta Electoral Distrital fundó inicialmente su rechazo en la supuesta falta de integración de la totalidad de las vocalías de la Lista N° 114. Al respecto, cabe recordar que la Juventud Radical constituye una organización política dotada de autonomía funcional y organizativa dentro de la Unión Cívica Radical, rigiéndose de manera exclusiva por su propio Estatuto Orgánico.

Que el artículo 29 del Estatuto de la Juventud Radical de la Provincia de Buenos Aires establece de forma taxativa una escala de composición de los Comités de Distrito en estricta relación con la cantidad de afiliados con los que cuente el padrón local. Específicamente, la norma estipula que aquellos distritos que registren entre ciento cincuenta (150) y novecientos noventa y nueve (999) afiliados, *“estarán integrados por seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes”*.

Que, habiéndose constatado que el padrón oficial de la Juventud Radical del Distrito de Vicente López cuenta con un total de seiscientos veinte (620) afiliados vigentes, la integración postulada por la Lista N° 114 —consistente en un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes— se ajusta con absoluta exactitud matemática al imperativo estatutario.

Que este órgano provincial advierte que la confusión del órgano local derivó de una interpretación literal del diseño general de los formularios de carga de listas provistos por esta Junta Provincial, los cuales lógicamente contienen el número máximo de casilleros previstos para los distritos de mayor envergadura (más de 1.000 afiliados), circunstancia que bajo ningún concepto puede primar por sobre

la escala legal establecida en el texto del Estatuto de la Juventud Radical, ley suprema de la organización juvenil. Por tanto, la Lista N° 114 se encontraba formalmente completa desde su presentación original.

Que, en relación con las observaciones formuladas respecto a las planillas de avales, se constata que la Lista N° 114 presentó un total de treinta y cuatro (34) avalistas. Aun omitiendo el aval individual correspondiente al ciudadano cuyo número de documento de identidad no fue consignado, la lista conserva treinta y tres (33) avales plenamente válidos. Toda vez que el artículo 14 inciso b) del Reglamento Electoral requiere un mínimo equivalente a dos veces la cantidad de cargos titulares a cubrir —lo que para el distrito en cuestión equivale a veinte (20) avales—, el requisito numérico se encuentra holgadamente satisfecho.

Que esta Junta Provincial ratifica la doctrina en el sentido de que *“la intención del afiliado de participar en la organización política de los partidos debe ser merituada con sentido amplio a favor de la participación, para evitar restricciones que devengan de un exagerado ritualismo”*. El formalismo ciego no puede erigirse como un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos de los afiliados cuando los requisitos sustanciales se hallan cumplimentados.

Que, con referencia a los cuestionamientos procesales vertidos por la Junta local en su Resolución N° 07/2026, corresponde señalar que el régimen supletorio aplicable ante la existencia de eventuales lagunas en el procedimiento electoral partidario debe hallarse en el Código Electoral o en las directivas de esta alzada, resultando inconducente invocar los plazos ordinarios del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires frente a la perentoriedad y dinamismo que exigen los plazos del derecho electoral. El plazo de veinticuatro (24) horas previsto en el artículo 18 de la Resolución N° 05/2026 obliga a la inmediata elevación de las actuaciones, resguardando el debido proceso de las listas intervinientes.

Que, asimismo, se observa una contradicción intrínseca en la parte dispositiva de la Resolución N° 07/2026 de Vicente López, en tanto su artículo 2° procedió a otorgar la viabilidad y oficialización a la Lista N° 114, para luego, en su artículo

5°, someter dicha oficialización a un plazo de 48 horas supeditado a la entrega de material en soporte físico.

Que, al respecto, las Resoluciones Generales dictadas por esta Junta Provincial para el corriente proceso electoral han consagrado de manera definitiva el principio de despapelización y digitalización integral de las presentaciones electrónicas. En consecuencia, habiendo la Lista N° 114 remitido la totalidad de las planillas y aceptaciones de cargo en formato digital en tiempo propio, resulta improcedente exigir de forma extemporánea la validación física presencial de soportes materiales.

Que, finalmente, con respecto al artículo 6° del acto en crisis local, corresponde recordar que la convocatoria a los procesos de asunción de nuevas autoridades de la Juventud Radical es una atribución propia del estamento juvenil autónomo y posterior a la genuina celebración del acto eleccionario previsto en el cronograma, careciendo el Comité de Distrito de Mayores de facultades de intervención directa sobre la regularidad institucional de los órganos de la Juventud.

Que, en virtud de los desajustes interpretativos y conceptuales reseñados, a fin de salvaguardar el principio de transparencia, seguridad jurídica e igualdad de oportunidades de los participantes, corresponde a esta Junta Electoral Provincial hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, revocar los actos cuestionados en lo que es materia de agravio y dictar de forma directa la oficialización definitiva de los candidatos de la Lista N° 114.

**Por todo ello, la HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias; RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de la Lista N° 114 “Juventud Radical de Vicente López”, Sr. Ezequiel Lerosé Lencina.

**ARTÍCULO 2°: REVOCAR parcialmente las Resoluciones N° 06/2026 y N° 07/2026** emitidas por la Junta Electoral Distrital de Vicente López en todo aquello que ha sido materia de recurso y se opongá a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** PROCEDER a la **OFICIALIZACIÓN DEFINITIVA** de la **Lista N° 114 “Juventud Radical de Vicente López”** para participar en las Elecciones Internas del día 7 de junio de 2026, para las categorías de Comité de Distrito (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, seis Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes) y Delegados Seccionales a la Primera Sección Electoral (un Titular y un Suplente), cuya nómina de candidatos obra en el **ANEXO I** de la presente.

**ARTÍCULO 4°: ORDENAR** a la Junta Electoral Distrital de Vicente López tomar razón del presente pronunciamiento y arbitrar los medios necesarios para garantizar de manera inmediata la inclusión de la Lista N° 114 en los cuartos oscuros de sufragio correspondientes al acto eleccionario convocado.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, notifíquese a los Apoderados de las Listas N° 114 y N° 135 al domicilio electrónico constituido, comuníquese a la Junta Electoral Distrital de Vicente López y, oportunamente, archívese.

**APROBADO CON EL VOTO DE: Dario LENCINA, Mario CARBONEL, Mariela MENDEZ, Florencia FERNANDEZ y Gerardo CAMPIDOGLIO**

**ANEXO I – NÓMINA DE CANDIDATOS OFICIALIZADOS**

**LISTA N° 114 – JUVENTUD RADICAL DE VICENTE LÓPEZ**

**COMITÉ DE DISTRITO**

- **Presidente:** LEROSE LENCINA EZEQUIEL – DNI: 44.456.886
- **Vicepresidente:** YAZMIN NICOLE RODRIGUEZ – DNI: 44.215.576
- **Secretario General:** RUIZ GABRIEL LEANDRO – DNI: 42.283.234

**Vocales Titulares:**

1. **Vocal Titular 1:** CABRERA NOELIA CAMILA – DNI: 40.638.716
2. **Vocal Titular 2:** BRYDEN SANTIAGO – DNI: 41.709.527
3. **Vocal Titular 3:** BARREIRO LARA KARINA – DNI: 39.345.574
4. **Vocal Titular 4:** CABRERA FACUNDO NICOLAS – DNI: 43.034.605
5. **Vocal Titular 5:** ZACARIAS JACQUELINE CASANDRA – DNI: 46.342.302
6. **Vocal Titular 6:** PALAVECINO JUAN GABRIEL – DNI: 41.565.496

**Vocales Suplentes:**

1. **Vocal Suplente 1:** ARGAÑARAZ ABRIL ROCIO – DNI: 41.852.283
2. **Vocal Suplente 2:** DELPORTO NICOLAS AGUSTIN – DNI: 44.215.519
3. **Vocal Suplente 3:** BRANDAN ROCIO DANIELA – DNI: 42.495.752

**DELEGADOS SECCIONALES (PRIMERA SECCIÓN ELECTORAL)**

- **Delegado Seccional Titular:** LENCINA FACUNDO SANTIAGO – DNI: 41.200.496
- **Delegado Seccional Suplente:** PATERNO MILAGROS LUDMILA SELENE – DNI: 43.396.619